

SOLICITA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Villa Paranacito, 07 de febrero de 2022

AL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
ARQ. RAÚL MARCELO RICHARD
S/D

Referencia: Obra "Defensa contra inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paranacito - Dpto. Islas del Ibicuy" - Licitación Pública N° 3/18.

Asunto: Solicita información ambiental disponible de la obra de referencia.

De mi mayor consideración:

Cristina Noemí Del Dó, DNI [REDACTED] con domicilio real en Río Paranacito S/N, de la localidad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, y con domicilio electrónico (Ley 10.898) en cristinadeldo@gmail.com, me presento y digo:

I. Objeto

Por el presente vengo a solicitar toda información ambiental generada en el marco de la obra "Defensa Contra Inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paranacito - Dpto. Islas del Ibicuy" (Licitación Pública N° 3/18); obra que incluye el murallón de hormigón armado que están realizando en el medio de la Avenida Entre Ríos.

II. No es Cierto que la Obra sea una Defensa Contra Inundaciones del Casco Urbano

Si se observa la imagen de Google Earth de enero de este año, se observa que no incluye la totalidad del casco urbano; ya que, en sus palabras, "La obra comprende (sic) la construcción de un terraplén de Defensa que a manera de anillo encerrara prácticamente el 9% de la población urbana de la localidad de Villa Paranacito [...]"¹ [resaltado añadido].

¹ Confrontar <https://www.entrerios.gov.ar/minplan/> Último ingreso 01/02/2022.

MESA DE ENTRADA Y SALIDA

MINISTERIO DE P. INFRAESTRUCTURA Y SERV.

RECIBIDO EN FECHA 09 / 02 / 2022

HORA: 11:15 hs SFS

Expte N° 26 176 19

Además, el terraplenado que están realizando, incluye un sector que excede ampliamente a lo urbano, por lo que incluye terrenos que son rurales, bañados naturales y que son privados.

Se están invirtiendo más de MIL MILLONES DE PESOS para solo el 9% de la población urbana y en una localidad como Villa Paranacito que según el CENSO del año 2010 no superaban los 4200 habitantes. O sea que, según su información, es una obra para un poco más de 400 personas.

Por otra parte, dentro del terraplenado se observa un gran sector de lagunas, por lo que se están gastando 1000 millones de pesos para proteger lagunas y bañados naturales de la inundación.

Lo anterior seguramente se aclarará debidamente cuando se pueda tener a la vista el obligatorio Estudio de Impacto Ambiental que se solicita mediante la presente.

III. Obra Planificada y Ejecutada a Espaldas de los habitantes de Villa Paranacito

Efectivamente la obra en cuestión se planificó y diseñó sin la debida participación ciudadana establecida en el art. 57 del Decreto 4977/2009, que aprueba la reglamentación del Estudio de Impacto Ambiental establecido en la Ley General del Ambiente y del artículo 22 de nuestra Constitución Provincial.

A la fecha no contamos con la información mínima que permita visualizar e imaginar mínimamente en que consiste la obra. Nunca se presentó a la ciudadanía ni siquiera un plano o una somera descripción de la obra.

La obra se ha podido ir visualizando y tomando conciencia de su impacto a medida que se fue ejecutando.

Señor Ministro, están realizando una obra de un impacto ambiental negativo y de consecuencias tales que todavía no fueron debidamente ponderadas ni cuantificadas y, al presente, la población de Villa Paranacito no conoce el proyecto. Estaría sucediendo como en otro caso donde lisa y llanamente nos habrían faltado el respeto al tratarnos por ignorantes, como en la obra de la planta potabilizadora que se licitó y contrató para entregar 50.000 litros por hora de agua potable y que, salvo prueba en contrario, no superaría los 30.000 litros por hora en las condiciones más desfavorables de calidad de agua del Río Paranacito; donde, y para colmo, si la defensa falla nos quedaremos sin agua potable porque la planta nueva que ustedes instalaron quedará bajo agua. Para colmo instalaron una planta que descargará barros contaminados con gran cantidad de Aluminio y polielectrolitos al Río Paranacito, siendo el primero un elemento contaminante que produce efectos nocivos en la vida acuática en cantidades muy pequeñas.


IV. Están Ejecutando una Obra de Alto Impacto Ambiental Negativo Sin la Previa y Debida Participación Ciudadana

Como no se sabe en que consiste la obra que están ejecutando, se ha podido observar, de la noche a la mañana y sin previo aviso, como iniciaron elevando la cota de la avenida de acceso dejando bajo nivel, no solo las viviendas frentistas, sino también un amplio sector del ejido urbano. A esa elevación se le sumó luego un murallón de hormigón en el medio de la avenida de acceso al pueblo de Villa Paranacito. Inclusive, si toda esta obra (que no sabemos cuál es su real alcance y magnitud) tuviera errores de diseño, se puede transformar en una trampa mortal para todas las personas confinadas dentro del área cercada por terraplenes y murallones de hormigón. Todo ello sin perjuicio de señalar que la conclusión de la obra ya es de por sí un encerramiento forzado de todos los habitantes comprendidos en el sistema terraplenes/murallón, y con la consecuente afectación moral, espiritual y de la calidad de vida que esta situación conlleva.

Con solo pararse en la avenida de acceso y observar la muralla de hormigón que se está ejecutando, se aprecia que esta irrumpe en el micropaisaje generando una nota disonante en medio de la avenida y donde su presencia es agresiva e inarmónica. Es un volumen inarticulado, prácticamente ciego, monótono, de gran pesadez, desequilibrado con el medio circundante, afectando al paisaje de la zona e introduciendo una evidente degradación en sentido arquitectónico urbanístico, afeando la suma plástica del conjunto de edificaciones existentes y el medio natural.

La construcción de este murallón, que ya produce inundaciones en los fundos de algunos vecinos e impide y restringe el normal desarrollo de las actividades comerciales de otros, ostenta perfiles propios del daño cierto y no meramente eventual o hipotético, habida cuenta de que no solo es cierto el daño actual o presente que ya produce, sino también puede serlo el daño futuro que ha de realizarse –como sería los que sin duda se sufrirán cuando se produzcan a las personas y los bienes por un mal manejo del sistema compuertas o un deficiente mantenimiento de lo terraplenes, las inundaciones de predios ante las precipitaciones pluviales de gran intensidad, la disminución de los precios de las propiedades–, puesto que el daño no deja de ser cierto si es efectivo, por más que sus consecuencias se proyecten hacia adelante.

Cabe destacar que el paisaje es un componente del medio ambiente y que constituye además parte del patrimonio colectivo, independientemente de su valor y localización; y debe ser preservado para todas las personas presentes y futuras, lo que impone cargas y deberes y restringe su disponibilidad.



Cruz

Pareciera que al planificar la obra no se ha tomado en cuenta que el urbano es parte del patrimonio cultural de todos los habitantes de Villa Paranacito; el cual concentra una totalidad de manifestaciones que conforman la identidad de una ciudad. Y este patrimonio cultural está protegido por el artículo 41 de la Constitución Nacional. Este gran paredón/murallón que están construyendo como parte de la obra referida atenta contra la propia identidad de Villa Paranacito, altera irreversiblemente su fisonomía y dispara innumerables reacciones negativas en los observadores.

Por las características de la obra en cuestión no cabrían dudas de que se requirió oportunamente la realización del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que si la obra tuviera errores de diseño o no es mantenida adecuadamente en el futuro, se puede transformar en una trampa mortal para todos los habitantes confinados dentro del área cercada por terraplenes y murallones de hormigón.

V. La Ausencia de un Adecuado Estudio de Impacto Ambiental Podría Producir Estragos en los Bienes y las Personas Confinadas en la Obra

Inicialmente se destaca que una obra de esta magnitud (MIL MILLONES DE PESOS) no es algo que se termina y ya está. Se requiere de recursos y capacitación para su permanente cuidado y mantenimiento; y, como todos sabemos en Villa Paranacito, el Municipio no cuenta con estos recursos.

En este orden de ideas, no se entiende cómo van a funcionar las supuestas compuertas que en teoría irían insertas en el murallón. Un análisis preliminar de cómo funcionará el sistema de compuertas, se llega a la conclusión que, ante el menor indicio de un posible ascenso de nivel de las aguas, estas se tendrían que instalar en su lugar y asegurar su estanqueidad. Pero se advierte que cuando ya estén instaladas se cerraría completamente la circulación vehicular y peatonal para los confinados dentro del sistema. Llegado el caso ¿Qué tendríamos que hacer? Saltar el murallón para salir del encierro. ¿Durante cuántos días quedarán encerrados los que habitan las viviendas en este sector que supuestamente se pretende proteger? Todo ello sin perjuicio de señalar que la conclusión de la obra ya es de por sí un encerramiento forzado de todos los habitantes comprendidos en el sistema terraplenes/murallón, y con la consecuente afectación moral, espiritual y de la calidad de vida que esta situación conlleva.

Ahora bien, si no se colocaran las compuertas con la anticipación debida, porque no se quiere obstruir la circulación, y sucede un ascenso brusco del nivel de las aguas durante la noche como sucedió en la inundación del año 1959, toda el agua ingresará por estas aberturas produciendo daños a los bienes y las personas que se encuentren en la zona de afectación de la masa de agua que ingrese en forma violenta y con grandes caudales a través de las mismas; y con el agravante de que cuando comience a ingresar agua,

colocarlas será casi imposible. A esto se le deben agregar posibles fallas por falta de mantenimiento adecuado de los terraplenes.

Sobre este punto en particular cabe destacar que el art. 189 (según ley 25.189) del Código Penal establece penas de prisión a los que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o **por inobservancia de los reglamentos**, causare estragos, entre los que se encuentran las inundaciones. Las penas se agravan si el hecho u omisión culpable pusiera en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona.

VI. SE INICIÓ LA OBRA SIN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ESENCIALES DE UN RAZONABLE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el enlace https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones/lpn_dh_2018-03 se puede bajar una planilla Excel que figura como "Anexo: Presupuesto, Plan de Trabajo y Curva de Inversión" CRC32: 69f1e67a – Cargado: 29/08/2018 08:57hs; de la cual en el ítem 21 "**ESTUDIOS Y PROYECTOS**" dejaron a cargo de la Contratista los siguientes estudios "**1- Modelación Hidrodinámica Bidimensional**" y "**4- Elaboración de Plan de Acción durante la Emergencia (P.A.D.E.) y Plan de Contingencias**".

Los estudios solicitados a la contratista son estudios que forman parte del Proyecto de la obra y, en consecuencia, del Estudio de Impacto Ambiental; **todos previos obligatoriamente antes del llamado a licitación**. Estos estudios los debería haber solicitado la Secretaría de Ambiente, como condición para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental; por lo que al contratar estos estudios a la propia interesada en la obra, lo que se pretende es que se justifique de algún modo, en forma ex post, la obra, su viabilidad técnica y ambiental, su seguridad y los eventuales adicionales de obra. Entiendo que se deben haber exigido la presentación de los respectivos contratos visados por los colegios profesionales respectivos.

VII. Se Estarían Afectando Derechos y Garantías Constitucionales

Por lo anterior, queda claro que están en juego derechos y garantías fundamentales, y es por ello que se hace necesario contar con el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Entre Ríos. La Evaluación efectuada por la Secretaría es información relevante ya que fue realizada observando el procedimiento técnico-administrativo, mediante el cual se estimaron, identificaron, predijeron e interpretaron los impactos ambientales que la obra referida está produciendo; y para demostrar fundadamente que se cumplió, entre otros, con el principio de razonabilidad en la génesis del proyecto del



Algueri

murallón de hormigón; es decir, se demostró que la obra fue razonable en el sentido de que: es adecuada o idónea para el logro del fin buscado; se haya escogido entre los más idóneos el que sea el menos restrictivo al derecho a un medio ambiente sano como derecho humano fundamental y, en definitiva, si la obra guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar.

VIII. Derecho

La presente solicitud se realiza en el marco de la Ley 25.831 de "Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental", la que en su art. 3 establece que "[E]l acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física [...]; y donde, por su art. 4, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios es sujeto obligado a facilitar la información ambiental que se requiere mediante la presente.

Asimismo, en el marco de la Ley 27.566, del 19/10/2020, mediante la cual se aprobó el "ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", celebrado en la Ciudad de Escazú (en adelante el Acuerdo de Escazú); donde por su art. 5 "**Acceso a la información ambiental**" el Estado Argentino acordó que

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.
2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:
 - a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
 - b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
 - c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Cabe señalar que, tanto la Ley 25.831 como el Acuerdo de Escazú, establecen un plazo máximo de 30 días hábiles para la entrega de la información ambiental que se solicita mediante la presente.

Se debe destacar que concurren normativamente a esta cuestión normas de presupuesto mínimo del ambiente contenidas en la ley 25.675 General del Ambiente, que incluye en su definición de "daño ambiental de incidencia colectiva" a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos (art. 27) y que ordena que "toda obra o actividad que, en territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, algunos de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución" (art. 11).

En este sentido el Decreto 4977/2009 dispone, en relación con las obras pública, que

Artículo 43°: Los responsables de los Organismos Públicos que lleven adelante obras públicas deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación en la etapa de Idea o Prefactibilidad los proyectos a desarrollar.

Artículo 44°: La Autoridad de Aplicación determinará, en función del análisis de la información aportada, las obras que requieran presentación de Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 45°: Los responsables de los Organismos Públicos que lleven adelante obras que requieran de la elaboración de un EsIA, deberán presentarlo de acuerdo a lo establecido en la presente Norma, sujeto a las obligaciones, cargas, responsabilidades y sanciones que ésta establece.

Artículo 46°: Los responsables de los Organismos Públicos mencionados en el Artículo precedente oficiarán de Proponentes de las documentaciones presentadas, en el marco del cumplimiento de la presente Norma.

Ciertamente, por todo lo expuesto, una obra de semejante impacto ambiental negativo –presentes y futuros– y, con una inversión que supera los MIL MILLONES DE PESOS, es obligatoria la presentación previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1) Me tenga por presentada, por constituidos los domicilios real y electrónico.

2) Se me haga entrega en formato digital o en el que esté disponible de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos y su correspondiente No Objeción Técnica donde se manifieste que en la documentación presentada esa Dirección ha evaluado adecuadamente la dinámica hídrica del sistema, como así también las soluciones estructurales y de toda otra obra o dispositivo adoptado.

3) Se me haga entrega en formato digital o en el que esté disponible del Estudio de Impacto Ambiental de la obra de referencia firmada por profesional responsable en un todo de acuerdo con las normas específicas vigentes.

4) Se me haga entrega en formato digital o en el que esté disponible de la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada por la Secretaría de Ambiente de la provincia, del Estudio de Impacto Ambiental de la obra de referencia.

5) Para el caso de que no se haya realizado el correspondiente estudio de impacto ambiental, solicito se me haga entrega de las copias de los informes técnicos que justificaron su no exigibilidad.

6) Se me haga entrega de una copia completa en formato digital o en el que esté disponible del Proyecto de la obra de la referencia,



[Handwritten signature]

así como su correspondiente memoria técnica y de cálculo firmada por profesional responsable en un todo de acuerdo con la normas específicas vigentes.

7) Se me haga entrega de una copia completa en formato digital o en el que esté disponible de la "Modelación Hidrodinámica Bidimensional" realizado por la contratista y debidamente firmada por el profesional competente y responsable en un todo de acuerdo con la norma específica vigente. Complementariamente, se solicita la evaluación efectuada por el área competente sobre esta modelación.

8) Se me haga entrega de una copia completa en formato digital o en el que esté disponible del "Plan de Acción durante la Emergencia (P.A.D.E.) y del Plan de Contingencia realizado por la contratista y debidamente firmada por el profesional competente y responsable en un todo de acuerdo con la norma específica vigente. Complementariamente, se solicita la evaluación efectuada por el área competente sobre este P.A.D.E. y del Plan de Contingencia.

9) Se me haga entrega o hagan públicos los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de la obra de la referencia.

10) Se me haga entrega de una copia completa en formato digital o en el que esté disponible de los estudios de Impacto Ambiental de la Planta Potabilizadora instalada y de la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales y de sus obras complementarias.

Finalmente, le solicito que, en atención a los principios de buena fe; preventivo; precautorio, de máxima publicidad y *pro persona* con que se guía la implementación del Acuerdo de Escazú, a los principios fundamentales del procedimiento administrativos de informalismo en favor del administrado, rapidez, simplicidad, economía e intermediación y a la situación de pandemia que atravesamos; acepte y de curso a esta nota que presentamos por este medio a ese Ministerio por correo electrónico a minplan@entrieros.gov.ar y con copia a la Dirección General de Hidráulica a hidraulica@hidraulica.gon.ar porque el proyecto en cuestión pertenece a esa área, y a la Dirección General de Obras Sanitarias a dpos.entrieros@gmail.com por ser responsable de la planta potabilizadora que seguramente alguna vez quedará bajo el agua y por el menor caudal de agua potable que entregará. Todos organismos dependientes de su cartera.

Asimismo, envío con copia de la presente a la Secretaria de Ambiente Ing. Master en Ingeniería Ambiental, María Daniela García a las direcciones de correo electrónico secretariadeambiente@entrieros.gov.ar, secretariadeambiente.er@gmail.com (Paraná) y saercostadeluruguay@gmail.com (Concepción del Uruguay) para que en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto 4977/2009 tome conocimiento de las solicitudes formuladas e inmediatamente inicie las intervenciones de su competencia y al Fiscal de Estado

Personal

de la Provincia de Entre Ríos Dr. Julio César Rodríguez Signes a su correo electrónico fiscaler@arnetbiz.com.ar para su conocimiento y demás efectos.

Sin otro particular, y a la espera de la documentación solicitada, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Cristina Noemí Del Dó

DNI: 20.273.071

